



DECRETO LOCAL 002 DE 2025

(27 enero de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS CUANTÍAS PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN LA ALCALDIA DE LA LOCALIDAD ISLA DEL CASCAJAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA DURANTE LA VIGENCIA 2025”

EL ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD ISLA DEL CASCAJAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere la Ley 1617 de 2013, el acuerdo 007 de 2017, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° numeral 2°, literal b) de la ley 1150 de 2007 establece las reglas para determinar la menor cuantía de la entidad de acuerdo a los presupuestos anuales expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Que según lo establecido en Acuerdo No.030 del 02 de diciembre de 2024, el Concejo Distrital Aprobó el presupuesto de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, correspondiéndole el valor de **\$8.192.425.607.00** por concepto de transferencias a los fondos de Desarrollo Localidad 1 y 2 en el marco de la ley 1617 del 2013, de los cuales le corresponden a la Localidad Isla del Cascajal el 47,09% equivalentes a **TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$\$3.857.813.218) M/CTE.**

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1572 del 24 de diciembre de 2024 *“Por el cual se fija Salario Mínimo Mensual Legal”* establece en el artículo 1° Fijar a partir del primero (1°) de enero de 2025 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.423.500).**

Que el presupuesto oficial asignado a la Alcaldía Local Isla del Cascajal para la vigencia 2025 equivale a 2.710 Salarios Mínimos Legales Mensuales.

ALCALDÍA LOCAL
Isla Cascajal



DISTRITO ESPECIAL
DE BUENAVENTURA

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2° literal b) numeral 6° las entidades que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales, es decir que para la Alcaldía Local Isla del Cascajal La menor cuantía se fijará en valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL UN PESOS M/CTE (\$39.858.001)** hasta **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 398.580.000)**.

Que para establecer el valor de los contratos de mínima cuantía se debe regir por lo establecido en el artículo 2° numeral 5° numeral modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 el cual señala que la contratación no debe excede del 10% de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto.

Que, de acuerdo a lo anterior, se entenderán contratos de mínima cuantía aquellos que su valor no exceda los **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (39.858.000)**.

Que de acuerdo al Nuevo presupuesto asignado a la Localidad Isla del Cascajal, se hace Necesario Fijar las Cuantías para contratar durante la vigencia 2025, de conformidad con las normas que regulan la metería.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto

DECRETA:

Artículo 1º. Fíjese las siguientes cuantías, como monto máximo para la celebración de Contratos liderados por la Alcaldía de la Localidad Isla del Cascajal del Distrito Especial de Buenaventura para la vigencia 2025, de la siguiente manera:

- a) **Contratos de Mínima Cuantía:** Serán contratos de mínima cuantía aquellos que adelante la Alcaldía de la Localidad Isla del Cascajal, cuyo valor sea igual o inferior a **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (39.858.000)**.
- b) **Contratos de Menor Cuantía:** Serán contratos de menor cuantía aquellos que adelante la Alcaldía de la Localidad Isla del Cascajal, cuyo valor se encuentre entre **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL UN PESOS M/CTE (\$39.858.001)** hasta **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 398.580.000)**.

ALCALDÍA LOCAL
Isla Cascajal



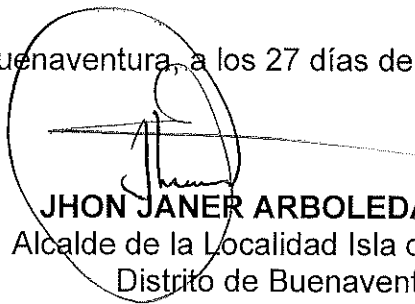
DISTRITO ESPECIAL
DE BUENAVENTURA

Artículo 2º. Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente el contenido del mismo al área de contratación de la Localidad Isla del Cascajal.

Artículo 3º. Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Buenaventura, a los 27 días del mes de enero de 2025



JHON JANER ARBOLEDA OLAVE
Alcalde de la Localidad Isla del Cascajal
Distrito de Buenaventura.